

Disposiciones para el cuidado de los trabajadores por la COVID-19

El 29 de noviembre del 2020 se publicó en El Peruano la RM 972-2020-MINSA, con la cual el Ministerio de Salud (Minsa) aprobó el documento técnico denominado Lineamientos para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-COV-2, derogando el Art. 1 de la RM 448-2020- MINSA y el anexo de la misma.

Los nuevos lineamientos han sido elaborados teniendo en cuenta la evidencia de la literatura científica y los reportes globales de actuación frente a la pandemia de la COVID-19.

Es importante precisar que el Minsa considera conveniente establecer nuevos lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores en las diferentes actividades económicas, disponiendo criterios generales a cumplir durante el periodo de emergencia sanitaria, que ha sido ampliada hasta el 06 de marzo de 2021.

Los cambios a tener en cuenta

Ámbito de aplicación.- El nuevo documento técnico incorpora a las personas naturales que realizan actividades económicas, como sujetos obligados a cumplir con las normas de vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores. En tal

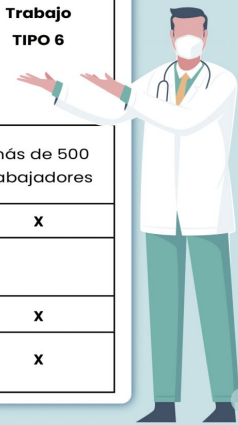
sentido, los nuevos lineamientos se aplican:

- A las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas.
- A las entidades del sector público.
- A las personas naturales con vínculo laboral en el sector público y privado.

ANEXO 1 DE LA RM 972-2020-MINSA

Profesional de Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo por tamaño del centro de trabajo

Profesional para la Vigilancia de la Salud por exposición a la COVID-19	Centros de Trabajo TIPO 1	Centros de Trabajo TIPO 2	Centro de Trabajo TIPO 3	Centros de Trabajo TIPO 4	Centros de Trabajo TIPO 5	Centros de Trabajo TIPO 6
	(No Incluidos en DS 003-98 SA - SCTR) 5 a 20 trabajadores	(Incluidos en DS 003-98 SA -SCTR) hasta 20 trabajadores	21 -50 trabajadores	51 a 100 trabajadores	101-500 trabajadores	más de 500 trabajadores
Empleador	X	X	X	X	X	X
Profesional de la salud	X	X	X			
Lic. Enfermera				X	X	X
Médico					X	X



Definiciones operativas.- Se modifican e incorporan las definiciones que se indican:

Aislamiento en el ámbito comunitario.- Aplicable a una persona considerado sospechoso, probable o confirmado de COVID-19, cuando no requiere hospitalización, pero sí aislamiento obligatorio.

Caso sospechoso.- Se considera a personas con síntomas de

infección respiratoria, fiebre y otros.

Caso probable.- Persona que estuvo en contacto directo a un caso de COVID-19, con pérdida de olfato o del gusto.

Caso confirmado.- Persona con prueba positiva de COVID-19.

Grupo de riesgo.- Personas con mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones ante el COVID-19, entre ellas los mayores de 65 años, personas con hipertensión, diabetes, obesidad con IMC>40, enfermedades cardiovasculares, pulmonar, entre otras.

NOTAS ACLARATORIAS A TOMAR EN CUENTA

Para el caso de los Centros de Trabajo Tipo 3, Tipo 4, Tipo 5 y Tipo 6, se considera todas las actividades económicas incluidas o no incluidas en el DS 003-98-SA (SCTR).

CENTROS DE TRABAJO DE TIPO 1
El empleador puede solicitar el apoyo de un profesional de la salud con capacitación otorgada, como mínimo, por un instituto de educación superior en Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo o Gestión de Riesgos de Desastres, para implementar el Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo o el que haga sus veces.

CENTROS DE TRABAJO DE TIPO 2
Según las actividades consideradas en el DS 003-98-SA (SCTR), el empleador debe solicitar la consultoría de un Profesional de Salud, con capacitación universitaria mínima de diplomado en Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión de Riesgos de Desastres o el Centro de Prevención de Riesgos del Trabajo (Ceprit) de EsSalud.

CENTROS DE TRABAJO DE TIPO 3
El empleador debe contar con un profesional de la salud, con capacitación universitaria mínima de maestría en Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión de Riesgos de Desastres o el Centro de Prevención de Riesgos del Trabajo (Ceprit) de EsSalud. El servicio del profesional debe tener una duración mínima de 12 horas semanales.

CENTROS DE TRABAJO DE TIPO 4
El empleador debe contar con un profesional de la salud, de preferencia Licenciado (a) de Enfermería, con capacitación universitaria mínima y diplomado en Salud Ocupacional, Medicina Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo o Gestión de Riesgo de Desastres o equivalentes para implementar el Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19. El servicio del profesional debe tener una duración mínima de 18 horas semanales.

CENTROS DE TRABAJO DE TIPO 5
El empleador debe contar, como mínimo, con un profesional médico y un profesional de la salud, de preferencia Licenciado (a) de Enfermería, debiendo tener capacitación universitaria mínima de maestría en Salud Ocupacional, Medicina Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo o Gestión de Riesgo de Desastres o equivalentes para implementar el Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo. El servicio de cada profesional debe tener una duración mínima de 18 horas semanales.

CENTROS DE TRABAJO DE TIPO 6
El empleador contará, de preferencia, con un médico especialista o egresado de la especialidad de medicina ocupacional y medio ambiente o medicina del trabajo, o debe tener grado o ser egresado de maestría en Salud Ocupacional, Medicina Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo o equivalentes. Además, debe contar con un profesional Licenciado (a) en Enfermería, con capacitación universitaria mínima de diplomado en Salud Ocupacional, Medicina Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo o equivalentes. El servicio de cada profesional debe tener una duración de 36 horas semanales.

Niveles de riesgo COVID-19.- En los puestos de trabajo los niveles de riesgo pueden ser de riesgo muy alto, riesgo alto, riesgo mediano y riesgo bajo:

– **Riesgo muy alto.-** Aquellos que tienen contacto con casos sospechosos y/o confirmados con COVID-19, durante los procedimientos médicos o de laboratorio.

– **Riesgo alto.-** Aquellos con riesgo potencial de exposición a

casos sospechosos o confirmados de COVID19. Aquellos con contacto cercano y frecuente a menos de 1,5 metros de distancia con el público.

– **Riesgo bajo.**- No requieren contacto con personas que se sospeche están infectadas de COVID-19, o no tiene contacto frecuente de menos de 1,5 metros de distancia con el público.

Ingreso o reingreso al trabajo.- Se tomara en cuenta lo siguiente:

– El responsable del SST debe tomar la temperatura de ingreso al centro laboral.

– No son obligatorias las pruebas de laboratorio para los puestos de bajo y mediano riesgo. Estas pruebas se deberán de realizar a trabajadores con síntomas de COVID-19.

– En los puestos de alto y muy alto riesgo, las pruebas son gestionadas por el empleador y se registran en el SISCOVID-19 del Minsa.

– No se realizan pruebas diagnósticas de laboratorio para dar de alta al paciente.

Obligaciones de los empleadores.- Durante la emergencia sanitaria, el empleador deberá realizar de manera permanente:

- Tomar la temperatura al ingreso al centro laboral.
- Disponer evaluación médica del trabajador con temperatura mayor a 37,5 °C.
- Efectuar seguimiento remoto en casos sospechosos de COVID-19. – Realizar el alta mediante el formato Alta F300 – SISCOVID-19.